



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo, que la Analista de Sistemas GIT. Prestaciones Económicas – Nóminas de Pensionados del Fondo de Pasivo Social- Ferrocarriles Nacionales de Colombia, se allegó memorial informando de la suerte de la medida decretada, a saber:

“(…)

rdo 17001400300920210053200

Blanca Samaris Matallana Sotelo <blanca.matallana@fps.gov.co>

Mar 2/11/2021 5:05 PM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal09ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; sandra carolina hoyos guzman <sancarolinahoyos@hotmail.com>

202102200673772 oficio No.1682 29/10/2021

Reciba un cordial saludo

Atentamente le informo que se recibió y aplico el descuento informado en el oficio 1419 de 17/09/2021, a partir de la nómina de octubre 2021 lo cual se ve reflejado en los pagos los primeros días de noviembre.

(Ver anexo 08, del cuaderno de medidas)

170014003009202100532 oficio 1419 17/09/2021

Blanca Samaris Matallana Sotelo <blanca.matallana@fps.gov.co>

Mar 2/11/2021 4:18 PM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal09ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>
202102200674452

Reciba un cordial saludo

Atentamente le informo que se recibió su comunicación No.1419 del 17/09/2021, en el cual ordenaba el embargo del 25% de la pensión de la señora GUZMÁN PEÑA SOLEMNIA C/C 20829029, embargo que se hizo efectivo en la nómina de octubre 2021, se consignó a través del Banco Agrario surtiendo el proceso de validación de manera exitosa.

(Ver anexo 09, del cuaderno de medidas)

Asimismo, comunico luego de verificar el aplicativo dispuesto por el centro de Servicios Civil- Familia SIGNOT, se pudo constatar que las diligencias para la notificación de la parte pasiva fue compartida con dicha dependencia el 23 de septiembre del año que avanza¹

El CSJ allegó constancia copia del correo mediante el cual fueron remitidas las diligencias a la apoderada demandante. (ver anexo 05, cuaderno ppal)

8 de Noviembre de 2021

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

¹ Consulta realizada en el aplicativo dispuesto por el centro de Servicios Civil- Familia SIGNOT
http://190.217.24.24/centro_servicios2/index.php?controller=signot&action=ListarProceso&f1=2020-07-01&f2=2020-09-18&rc=



Rad. 170014003009-2021-00532

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve la **Cooperativa Multiactiva de Apoyo a la Familia y Fomento a la Microempresa – Coopfomento-**, en contra de la señora **Solemnia Guzmán Peña** incorpórese el memorial allegado por la Analista de Sistemas GIT. Prestaciones Económicas – Nóminas de Pensionados del Fondo de Pasivo Social- Ferrocarriles Nacionales de Colombia, y se pone en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes.

De otro lado, advertido que las diligencias para la notificación de la parte pasiva ya fueron compartidas con el CSJCF, y que dicha dependencia ya remitió estas a la parte demandante para su respectivo trámite, se dispone requerir a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación de la parte ejecutada, so pena de decretarse la terminación por desistimiento tácito del proceso. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, según el cual:

“1-Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e intermediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de la persona ejecutada, a efecto de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal..



NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **664f217f78b666e49191a4685b3ba5e90cadebba8d74a58a44e43ec7c292019d**

Documento generado en 09/11/2021 06:28:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>